

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM JS- 046  
SERIE 2003-2004**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION AL CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FESTIVIDADES NAVIDEÑAS DE LOS RESIDENTES DE LA CALLE PALACIOS DEL SECTOR DE VILLA PALMERAS EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO:** Los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2003 y el 6 de enero de 2004, en horario de 3:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, los residentes de la Calle Palacios del sector de Villa Palmeras, en coordinación con la Oficina de Comunidades al Día del Municipio de San Juan, llevarán a cabo sus tradicionales Fiestas Navideñas en la referida calle del sector de Villa Palmeras en Santurce;
- POR CUANTO:** Dicha actividad va dirigida a reunir a esta comunidad para compartir durante esta época navideña;
- POR CUANTO:** La actual Administración Municipal, está comprometida con el desarrollo de actividades que permitan la sana interacción de las familias, así como de toda la Comunidad Sanjuanera;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, los residentes de la Calle Palacios junto a la Oficina de Comunidades al Día, han solicitado que se les exima de varias disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas al Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas y Ruidos Excesivos o Innecearios.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a las tradicionales Fiestas de Navidad de los residentes de la Calle Palacios, a llevarse a cabo en la referida calle del sector de Villa Palmeras en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden, seguridad y sana convivencia.

**TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2003 y el 6 de enero de 2004, en horario de 3:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica que comprende la Calle Palacios del sector de Villa Palmeras en Santurce.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de diciembre de 2003.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE